**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**,  integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

 **​​C O N S I D E R A N D O S**

 Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

 Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

 Que de acuerdo con la resolución CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano acerca de Los Principios Sobre el Derecho de Acceso a la Información, reconocen al derecho de acceso a la información como un derecho humano fundamental que garantiza el acceso a la información controlada por órganos públicos, estableciendo en sus primeros cuatro puntos que:

* Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.
* El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
* El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
* Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.

 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así́ como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así́ como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

 Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción VII, manifiesta que se deberá de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así́ como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

 Que dicha Ley Estatal, en su artículo 77, establece que todo sujeto obligado debe publicar, difundir y mantener su información actualizada y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, el artículo 83, ordena obligaciones específicas a los Ayuntamientos para publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles su información como sujeto obligado. La publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

 Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VII, señala la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

 Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

 Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona que los sujetos obligados deberán de conducir su actuar atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información., incluyendo como sujetos obligados a los Ayuntamientos municipales.

 Que he recibido diversas solicitudes de la ciudadanía, pues argumentan que existe una falta de certidumbre sobre los recursos que ejerce el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, incumpliendo con los principios de certeza, máxima publicidad, y transparencia.

 Que para los gobiernos de Acción Nacional, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana y es obligación de los diputados continuar observando el buen ejercicio del gasto público de nuestros municipios y del Estado, los cuales se han instituido en prácticas de buenos gobiernos que además gozan de amplio reconocimiento en todo el país, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de Puebla.

 Que mencionado lo anterior es necesario que los sujetos obligados, entre éstos los Ayuntamientos, cumplan con sus obligaciones de transparencia, previstas en la Ley en materia, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información, así como fomentar la transparencia proactiva en los gobiernos municipales.

 Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

 **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. -** Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal como representante del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula para que haga públicos todos los contratos que ha realizado, así como toda la información respecto a éstos desde que asumió su cargo popular, que publique, difunda y mantenga actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables y que no ha cumplido, señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 10 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**